



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RRADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00009-00
<b>DDEMANDANTE:</b>	ERNESTO DE JESÚS PULGARÓN ORREGO
<b>DDEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
<b>AASUNTO:</b>	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD CODEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y ACEPTA SUSTITUCIÓN DEL PODER

Conforme a las manifestaciones del abogado **OSCAR DÍAZ SERNA** en el escrito allegado a través del correo institucional el 24 de septiembre de 2021, que da cuenta que dentro del término de ley presenta escrito de contestación a la demanda, se tiene por notificada a la entidad codemandada, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** por conducta concluyente, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Se reconoce personería al mencionado profesional, portador de la tarjeta profesional No. 52.511 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de dicho ente, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido.

De otro lado, y teniendo y teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO**, portadora de la tarjeta profesional 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará los intereses de **COLPENSIONES**, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido. A su vez, se acepta la sustitución que del poder hace la abogada **LONDOÑO RICARDO** en la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA** con tarjeta profesional No. 258.0007 del C.S de la J.; en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última gestora judicial para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; advirtiendo eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

Actúa en calidad de apoderado judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** el abogado **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, portador de la tarjeta profesional 102.937 del prementada Corporación.

Se advierte por último que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada la presente decisión se pronunciará el Despacho respecto del escrito de réplica presentado dentro del término legal por el gestor judicial de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NITIOQUIA**, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, Se dispone **INCOPORAR** al dossier la Certificación No. 255542021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES** expedida el 14 de diciembre de 2021, por medio de la cual la entidad da cuenta que **NO SE PROPONE** formula conciliatoria, señalando las razones para adoptar la decisión.

Con las decisiones aquí adoptadas queda resuelta la petición de impulso procesal y consecuente fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia propia de estos asuntos, formulada por la gestora judicial el activo a través de escrito allegado al correo institucional el 29 de marzo de 2022.

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b8be0c19a9ee9bf72444a5b8c64e324062deb1a96f88b73254cab227290794**

Documento generado en 03/05/2022 05:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>